



Expediente: 08 001 40 53 008 2024 00008 00
REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: FREDDY JOSÉ BOLÍVAR CUEVAS CC 72.187.271
DEMANDADO: ÁNGEL ALBERTO ARCILA ECHEVERI CC 8.661.156

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MAYO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Examinada la demanda, se advierte que, mediante auto 22/04/2024 fue inadmitida y, con escrito del 29/04/2024, fue subsanada.

Así las cosas, dado que con los documentos aportados la demanda reúne a cabalidad los requisitos en la ley, se admitirá.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la presente demanda seguida por FREDDY JOSÉ BOLÍVAR CUEVAS CC 72.187.271, contra ÁNGEL ALBERTO ARCILA ECHEVERI CC 8.661.156.

SEGUNDO. - Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido en el Capítulo I Título I del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Menor Cuantía.

TERCERO. - Notifíquese al demandado conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. - Córrese traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad al Art. 369 del Código General del Proceso.

QUINTO. - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RAMÓN ANDRÉS LOZADA PALOMINO, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**